



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO VERDE

Baños de Agua Santa-Tungurahua



RESOLUCIÓN GADPRRV-PDOT-01-2020

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RÍO VERDE

Baños de Agua Santa-Tungurahua



coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos un **diagnóstico**, en cuyos contenidos describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una **propuesta**, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un **modelo de gestión**, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO VERDE



Baños de Agua Santa-Tungurahua

función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y que además es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, el Artículo 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior ... Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: al inicio de gestión de las autoridades locales, cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, por fuerza mayor como la ocurrencia de un desastre.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO VERDE

Baños de Agua Santa-Tungurahua



al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.

Que, el Artículo 6 de la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece los contenidos generales de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, a través de Asamblea Ciudadana, se procede a conformar el Consejo Local de Planificación de la Parroquia Rural de Rio Verde la Arq. Noemí Tipán Machado, Presidenta; Sr. Javier Ramos, Vocal; Ing. Maribel Pérez, Técnica y los Señores José Freire, Srta. Virginia Ramos, Sra. Isabel Paredes, representantes de la ciudadanía.

Que, el Consejo Local de Planificación de la Parroquia Rural de Rio Verde, mediante reunión de trabajo convocada con fecha viernes 14 de agosto del 2020, se revisó el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RIO VERDE 2019 – 2023**, y consecuente emitió el respectivo **INFORME FAVORABLE** al documento mencionado y las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el mismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

EXPIDE la:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE, 2019 – 2023.

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico estratégico, la propuesta y el modelo de gestión sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE 2019 – 2023**, que fue aprobado y discutido en segundo debate en la sesión ordinaria convocada el día 19 de Agosto de 2020.

Art. 2.- Del objeto. - Aprobar el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE 2019 – 2023**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Si las disposiciones contenidas en esta resolución requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Pleno del GAD Parroquial Rural Rio Verde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las resoluciones y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

Dirección: Calle Puerta del Dorado y Calle la Playa

TELF: 032493070 – Telefax: 032493031 - 0992704089 -096930060

gobiernoparroquialrioverde@hotmail.com



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE RÍO VERDE**

Baños de Agua Santa-Tungurahua



DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en todos los medios necesarios.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Verde, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil veinte; cúmplase y notifíquese.

Arq. Noemí Tipán Machado

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RÍO VERDE**



CERTIFICA:

Ing. Mariela Ramos Montaguano
SECRETARIA- TESORERA
GAD PARROQUIAL DE RÍO VERDE